

| | Importe mensual o diario | Pagas extraordinarias | | Total anual Convenio de 1-I-1972 |
|---------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------------------|----------------------------------|
| | | 18 de julio Navidad | Marzo, octubre y beneficios | |
| <i>Segunda categoría:</i> | | | | |
| Nivel A.—Oficiales | 241,34 | 4.697,— | 4.410,— | 110.471,76 |
| Nivel B.—Oficiales | 224,86 | 4.676,— | 4.410,— | 104.431,04 |
| <i>Tercera categoría:</i> | | | | |
| Ayudantes | 212,82 | 4.478,— | 4.230,— | 9.112,48 |

ANEXO II

Premio de antigüedad a la vinculación en la Empresa

Escala de valores de los nuevos trienios a partir de 1 de enero

| Categoría | Importe mensual | Importe anual |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------|
| 1.ª Técnicos superiores: | | |
| Nivel superior primero | 300 | 4.800 |
| Nivel superior segundo | 300 | 4.800 |
| 2.ª Nivel A, Ayudantes Ingeniero ... | | |
| Nivel B, Jefes de Servicio | 288 | 4.608 |
| 3.ª Encargados de Servicio | | |
| Maestros Industriales | 282 | 4.512 |
| 4.ª Auxiliares Técnicos | | |
| Auxiliares Técnicos | 269 | 4.304 |
| 5.ª Aspirantes Técnicos | | |
| Auxiliares administrativos | 244 | 3.904 |
| Aspirantes Técnicos | 225 | 3.600 |
| 1.ª Administrativos superiores: | | |
| Nivel superior 2.º, Jefes de Grupo | 300 | 4.600 |
| 2.ª Niveles A y B, Jefes de Sección | | |
| Subjefes de Sección y Jefes de sucursal | 288 | 4.608 |
| 3.ª Subjefes de Sección y Jefes de sucursal | | |
| Nivel A, Oficiales | 282 | 4.512 |
| 4.ª Nivel A, Oficiales | | |
| Nivel B, Oficiales | 269 | 4.304 |
| 5.ª Auxiliares administrativos | | |
| Meritorios | 244 | 3.904 |
| Meritorios | 150 | 2.400 |
| 1.ª y especial. Subgrupo II: | | |
| Telefonistas | 225 | 3.600 |
| Conserjes | 200 | 3.200 |
| 2.ª Almaceneros, Cobradores, Lectores y Agentes especializados ... | | |
| Almaceneros, Cobradores, Lectores y Agentes especializados ... | 225 | 3.600 |
| 1.ª Personal operario: | | |
| Nivel A, Capataces y Montadores | 232 | 3.712 |
| 2.ª Nivel B, Subcapataces | | |
| Nivel A, Oficiales | 213 | 3.408 |
| 3.ª Nivel B, Oficiales | | |
| Nivel A, Oficiales | 213 | 3.408 |
| 4.ª Nivel B, Oficiales | | |
| Ayudantes | 194 | 3.104 |
| 3.ª Ayudantes | | |
| Ayudantes | 175 | 2.800 |
| 2.ª Subgrupo II: | | |
| Celadores | 175 | 2.800 |
| 3.ª Faroleros, Peones jornada reducida | | |
| Faroleros, Peones jornada reducida | 110 | 1.760 |

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba Norma de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Cervezas de Santander, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto lo actuado con motivo de las deliberaciones efectuadas para la conclusión de un nuevo Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Cervezas de Santander, S. A.», con exclusión de sus centros de trabajo de Madrid y Breda; y

Resultando que terminada sin acuerdo la primera fase de negociaciones de dicho Convenio, el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas remitió con su escrito de 9 de junio último la documentación correspondiente, con informe del Presidente de la Comisión Deliberante en el que expone la posición irreductible de las partes y la necesidad de darlas por terminadas, por lo que este Centro directivo dispuso la celebración de una segunda fase de deliberaciones bajo la presidencia de un funcionario de este Ministerio, que tuvo lugar

en reunión celebrada el día 30 de junio pasado, sin que tampoco se lograra acuerdo;

Resultando que, como consecuencia de ello, se acordó por esta Dirección General la celebración de la preceptiva reunión de asesoramiento previa a la Norma de Obligado Cumplimiento, que tuvo lugar el día 20 de los corrientes con asistencia de las representaciones de la Empresa y de sus trabajadores, quienes informaron, la primera, en el sentido de que, de firmarse el Convenio, admitirían un incremento del 8 por 100 sobre el salario base con la consiguiente repercusión en los premios por antigüedad; la representación de los trabajadores y técnicos mantiene su última posición consistente en modificar los salarios del Convenio de 1970 en la aplicación del incremento del coste de vida durante su vigencia y un 4 por 100 más, que se incrementen en uno más los actuales bienes, que por una sola vez se establezcan premios a la antigüedad de 5.000 pesetas a los veinte años de servicio y de 10.000 a los treinta, dándose, finalmente, retroactividad al 1 de enero del año en curso. Termina la reunión sin llegarse a un acuerdo entre las indicadas representaciones;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de este Centro directivo para resolver en el presente trámite le está atribuida por los artículos 10 de la Ley de 24 de abril de 1958 sobre Convenios Colectivos Sindicales y 16 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año en su vigente texto, Orden de 27 de diciembre de 1962 y artículo 71 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, aprobado por el Decreto 288/1960, de 18 de febrero;

Considerando que en atención a lo expuesto procede dictar una Norma de Obligado Cumplimiento que decida sobre las cuestiones más importantes discutidas en materia de retribuciones que constituyen, fundamentalmente, las diferencias mantenidas por las partes;

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación, Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda como Norma de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Cervezas de Santander, S. A.», y sus trabajadores lo siguiente:

Primero.—Queda prorrogado el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Cervezas Santander, S. A.», con la única excepción de sus fábricas de Madrid y Breda, aprobado por Resolución de este Centro directivo de 3 de diciembre de 1970, con efectos desde 1 de enero del año en curso hasta el 31 de diciembre próximo.

Segundo.—A las asignaciones que por categorías profesionales señala dicho Convenio en su artículo 9.º Salario base, artículo 15. Complemento extrasalarial por carestía de vida, artículo 17. Gratificaciones extrasalariales por carestía de vida extraordinarias y artículo 19. Salario-hora profesional, se les aplicará un incremento del 12,5 por 100.

Tercero.—Que la presente Norma de Obligado Cumplimiento se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1972.—El Director general, Vicente Toro.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CUENTAS de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1970 y acordada su publicación por Orden de 21 de junio de 1972. (Continuación.)

Cuentas de gestión correspondientes al año 1970 y balances de situación en 31 de diciembre del mismo año, referentes a cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 15 de noviembre de 1971 y por el Consejo de Ministros con carácter definitivo en la reunión celebrada el día 17 de diciembre del mismo año, y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966.